

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-144/2022 **DENUNCIANTE:** Partido Acción

Nacional

PARTES INVOLUCRADAS: MORENA y

otros

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte

Coello

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres

Hernández

COLABORÓ: Gloria Sthefanie Rendón

Barragán

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA**:

ANTECEDENTES

- I. Proceso electoral en Durango 2021-2022.
- 1. El 1 de noviembre de 2021² inició el proceso electoral local en Durango para renovar la gubernatura y 39 ayuntamientos³:

Cargo	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Día de la elección
Gubernatura	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2022	Del 11 de febrero al 2 de abril.	Del 3 de abril al 1 de junio.	E de imie
Diputaciones	Del 9 de enero al 10 de febrero.	Del 11 de febrero al 12 de abril.	Del 13 de abril al 1 de junio.	5 de junio

- II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.
- 1. Primera denuncia. El 23 de mayo, el Partido Acción Nacional⁴ presentó queja contra MORENA, por supuesto uso indebido de la pauta, con motivo de la transmisión de los promocionales "MARINA PT DURANGO TV"5, "VOTA MARINA TV"6, "CARATA A UN AMIGO MORENA"7,

¹ En adelante Sala Especializada y TEPJF, respectivamente.

² Todas las fechas se refieren a 2022, salvo referencia en contrario.

³Consultable el calendario del estado de Durango en la siguiente liga electrónica: https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/proceso_electoral_2021_2022 y https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/

⁴ En lo sucesivo PAN. Se presentó por conducto del representante propietario del partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).

⁵ RV00254-22.

⁶ RV00370-22.

⁷ RV00344-22.



"TESTIMONIALES MORENA"8, "CAMINEMOS DE LA MANO MARINA"9, "CAMBIO VERDADERO MV"10, "SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO"11 y "SPOT EDUCAR 4T"12, por omitir la denominación de la coalición y el emblema conjunto de los partidos políticos integrantes; por lo que, en su dicho, al hacerlo de manera individual se posicionaron indebidamente en el proceso electoral 2021-2022. También solicitó medidas cautelares y tutela preventiva.

- 2. Registro, admisión y requerimientos. En esa misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral¹³ del INE registró la queja¹⁴, la admitió a trámite, reservó el emplazamiento y ordenó realizar diversas diligencias de investigación.
- 4. **3. Segunda denuncia.** El 23 de mayo, el **PAN** denunció a Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la gubernatura postulada por la coalición "*Juntos Hacemos Historia en Durango*" por supuesto uso indebido de la pauta, dado que no identificó al partido responsable de los promocionales "*PRIMERO LOS POBRES MARINA*"¹⁵ y "*CARTA A UN AMIGO MARINA*"¹⁶, lo que desde su perspectiva vulnera el artículo 91, párrafo cuarto, de la Ley General de Partidos Políticos¹⁷. Asimismo, solicitó medidas cautelares.
- 5. **4. Registro y actuaciones.** El mismo 23, la UTCE registró la queja¹⁸, la admitió a trámite, reservó el emplazamiento y ordenó su acumulación al primer procedimiento.
- 6. 5. ACQyD-INE-117/2022¹⁹. El 23 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias²⁰ declaró improcedentes las medidas cautelares toda vez que había concluido la vigencia de los primeros 8 promocionales y respecto a los spots "CAMINEMOS DE LA MANO MARINA" y "SPOT EDUCAR 4T" porque desde una perspectiva preliminar contienen elementos que permiten al electorado

⁸ RV00443-22.

⁹ RV00604-22.

¹⁰ RV00359-22.

¹¹ RV00327-22.

¹² RV00676-22.

¹³ En adelante UTCE.

¹⁴ UT/SCG/PE/PAN/CG/299/2022.

¹⁵ RV00233-22.

¹⁶ RV00279-22.

¹⁷ En lo subsecuente LGPP.

¹⁸ UT/SCG/PE/PAN/CG/300/2022.

¹⁹ No se impugnó.

²⁰ En lo sucesivo CQyD.



conocer que se trata de una candidatura de coalición y no se advirtió la producción de daños o lesiones de manera irreparable.

- 6. Emplazamiento y audiencia. El 13 de junio, la UTCE ordenó emplazar a las partes²¹ a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 20 siguiente.
- 8. **7. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.
 - III. Trámite ante la Sala Especializada.
- 9. 1. Recepción, turno y radicación del expediente. Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 3 de agosto, el magistrado presidente le dio la clave SRE-PSC-144/2022 y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia para conocer el caso.

10. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció el supuesto uso indebido de la pauta, infracción que es de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional²².

²¹ Cabe precisar que la autoridad instructora consideró que no procedía emplazar a Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata a la gubernatura de Durango postulada por la coalición "*Juntos Hacemos Historia en Durango*", toda vez que en caso de acreditarse la infracción, sería atribuible al partido político denunciado, al tratarse de una prerrogativa de éste y no del candidato, con fundamento en los artículos 41, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal), en relación con el 159, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

²² Con base en los artículos 6, 41, Base III, apartado C, párrafo primero, y Base IV, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la constitución federal; 166, fracción III, inciso h), 173 y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 247, párrafo 1, 443, párrafo 1, incisos a), j) y n), 470 y 471, de la LEGIPE; 25, párrafo 1, incisos a), e y), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME); así como las jurisprudencias 25/2010, 25/2015 y 10/2008 de rubros: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS"; "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"; y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN", respectivamente.



SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

La resolución de este asunto por videoconferencia se justifica, pues Sala Superior así lo aprobó mientras persista la emergencia sanitaria²³.

TERCERA. Causales de improcedencia.

- MORENA y Redes Sociales Progresistas de Durango solicitaron que se determine que no le asiste al PAN el derecho de ejercitar la acción que intenta, dado que a su juicio la denuncia es frívola²⁴, confusa, oscura, infundada e improcedente, dado que no menciona circunstancias de tiempo, modo y lugar; asimismo, refiere que carece de fundamentación y motivación, lo que trasgrede el principio de presunción de inocencia.
- Sin embargo, no se actualiza la causal de improcedencia, porque del análisis del escrito de denuncia y de las respuestas a diversos requerimientos, se advierte que el PAN aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y solicitó varios elementos de prueba a la autoridad instructora, cuestión que corresponde al análisis de fondo de la sentencia.

CUARTA. Denuncia y defensas.

14. El **PAN** manifestó²⁵:

- Los *spots* de la primera queja no identifican el emblema conjunto y denominación de la coalición. En tanto, que los promocionales de la segunda denuncia no identificaron al responsable del mensaje.
- Lo anterior, es violatorio del artículo 41, base III, apartado A, constitucional, 91, párrafo cuarto de la LGPP y de la cláusula vigésima del convenio de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".
- Los promocionales no respetan el principio de autodeterminación de la coalición porque posicionan de manera indebida a una sola fuerza política.

²³ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en la liga electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020

²⁴ Artículo 471, párrafo 5, inciso d) de la LGIPE.

²⁵ Páginas 18 a 54, 108 a 126 y 533 a 541 del expediente.



15. El **Partido del Trabajo²⁶** se defendió de la siguiente manera²⁷:

- Los promocionales "MARINA PT DURANGO" y "VOTA MARINA TV" tiene elementos gráficos que permiten advertir que el contenido es propio de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" y el logo del partido.
- Los artículos 91, párrafo cuarto, de la LGPP, y 246, numeral 1, de la LEGIPE, establecen que los mensajes de las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- Los artículos 167, numeral 2, de la LEGIPE, y 16, numeral 1, inciso c), del RRTME señala que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y el convenio precisará la distribución de esos tiempos para las candidaturas.
- El PT considera que cumple con esa normatividad.

16. **MORENA** dijo²⁸:

- El PAN interpretó incorrectamente el convenio de la coalición y el principio de libertad organizativa de los partidos, dado que no hay prohibición de pautar por instituto político.
- La ciudadanía duranguense contaba con la información suficiente para saber que la postulación de Alma Marina Vitela Rodríguez a la gubernatura se hizo a través de una coalición.
- Cada partido coaligado conserva su individualidad, de ahí que su logo aparezca en la boleta.
- Al ser una coalición parcial los spots se pautaron en el espacio de MORENA, para dar cumplimiento a los tiempos otorgados en el convenio, por lo que era lógico que apareciera el nombre del partido como responsable del mensaje.
- Lo anterior, de conformidad con el acuerdo INE/ACRT/49/2021 que aprobó las pautas para el proceso electoral local 2021-2022 en dicha entidad federativa.
- Los promocionales sí identificaban a la candidatura de coalición y los partidos emisores.

17. Redes Sociales Progresistas de Durango mencionó²⁹:

• En dicho del PAN, los promocionales supuestamente mencionan al presidente de México, sin embargo, ello no pone en riesgo la equidad en la contienda y está amparado por la libertad de expresión.

²⁶ En lo sucesivo PT.

²⁷ Páginas 545 a 551 del expediente.

²⁸ Páginas 552 a 579 del expediente.

²⁹ Páginas 610 a 643 del expediente.





- La Sala Superior estableció que la imagen positiva que la ciudadanía tenga de una persona del servicio público, así como de la actuación de gobiernos claramente definidos con una fuerza política, puede ser capitalizado por los partidos y sus candidaturas en las contiendas electorales.
- No se configuran los actos anticipados de campaña por parte de Alma Marina Vitela Rodríguez y debe operar el principio de presunción de inocencia a su favor.

QUINTA. Hechos y pruebas³⁰.

Existencia y vigencia de los promocionales.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos³¹ del INE informó que MORENA pautó los *spots* de la siguiente manera³²:

1. "MARINA PT DURANGO TV" (RV00254-22)



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:38:02

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Ultima transmisión
1	PT	RV00254-22	MARINA PT DURANGO TV	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	09/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

2. "VOTA MARINA TV" (RV00370-22)



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:41:04



*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

 $^{^{30}}$ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la LEGIPE.

³¹ En adelante Dirección de Prerrogativas.

³² Reportes de Vigencia de Materiales visibles en las páginas 63 a 70, 136 y 137 del expediente.



3. "CARATA A UN AMIGO MORENA" (RV00344-22)



SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE



PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:52:42

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00344-22	CARATA A UN AMIGO MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2022	20/04/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

4. "TESTIMONIALES MORENA" (RV00443-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 15:40:28

ı	No	Actor político Folio		Versión Entidad		Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
	1	MORENA	RV00443-22	TESTIMONIALE S MORENA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	24/04/2022	07/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

5. "CAMINEMOS DE LA MANO MARINA" (RV00604-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 13:59:43

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00604-22	CAMINEMOS DE LA MANO MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	08/05/2022	28/05/2022

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

6. "CAMBIO VERDADERO MV" (RV00359-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN





PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 15:41:51

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00359-22	CAMBIO VERDADERO MV	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	14/04/2022	07/05/2022

^{*}Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

7





7. "PRIMERO LOS POBRES MARINA" (RV00233-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

SIGER



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 19:35:44

No	Actor político	actor político Folio		Versión Entidad		Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00233-22	PRIMERO LOS POBRES MARINA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	03/04/2022	06/04/2022

^{*}Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

8. "CARTA A UN AMIGO MARINA" (RV00279-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN





REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 19:35:24

No	Actor político Folio		Versión Entidad		Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión	
1	MORENA	RV00279-22	CARTA A UN	DURANGO	CAMPAÑA	03/04/2022	06/04/2022	

^{*}Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

9. "SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO" (RV00327-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN





REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 14:04:25

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión	
1	RSP	RV00327-22	SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO	DURANGO	CAMPAÑA	03/04/2022	11/05/2022	

^{*}Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

10. "SPOT EDUCAR 4T" (RV00676-22)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN





REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 23/05/2022 al 23/05/2022 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 23/05/2022 15:42:53

No	Actor político Folio		Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión	
1	RSP	RV00676-22	SPOT EDUCAR DURANGO		CAMPAÑA LOCAL	12/05/2022	28/05/2022	

^{*}Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte



Difusión.

19. La Dirección de Prerrogativas señaló que los promocionales tuvieron 15,534 impactos, de un reporte del 3 de abril al 28 de mayo³³:

			REPORTE D	E DETECC	IONES POF	R FECHA Y	MATERIAL				
	PI	Г			MOR	ENA			RS	SP	
FECHA INICIO	MARINA PT DURANGO TV RV00254-22	VOTA MARINA TV RV00370-	CARATA A UN AMIGO MORENA RV00344-22	TESTIMO NIALES MORENA RV00443-	CAMINEM OS DE LA MANO MARINA RV00604-	CAMBIO VERDADE RO MV RV00359-	PRIMERO LOS POBRES MARINA RV00233-22	CARTA A UN AMIGO MARINA RV00279-	SPOT CAMPAÑ A 1 VIDEO RV00327-	SPOT EDUCAR 4T RV0067	Total general
02/04/2022		22		22	22	22		22	22	6-22	427
03/04/2022 04/04/2022	63 65	0	0	0	0	0	156 169	153 155	65 65	0	437 454
05/04/2022	65	0	0	0	0	0	156	156	65	0	442
06/04/2022	64	0	0	0	0	0	143	156	65	0	442
07/04/2022	65	0	195	0	0	0	0	0	78	0	338
08/04/2022	65	0	195	0	0	0	0	0	65	0	325
09/04/2022	65	0	195	0	0	0	0	0	65	0	325
10/04/2022	0	60	193	0	0	0	0	0	89	0	342
11/04/2022	0	74	225	0	0	0	0	0	75	0	374
12/04/2022	0	75	223	0	0	0	0	0	90	0	389
13/04/2022	0	45	225	0	0	0	0	0	75	0	345
14/04/2022	0	40	119	0	0	60	0	0	73	0	293
15/04/2022	0	40	135	0	0	75	0	0	75	0	325
16/04/2022	0	40	165	0	0	60	0	0	75 75	0	340
17/04/2022	0	0	117	0	0	73	0	0	73	0	263
18/04/2022	0	0	120	0	0	75 75	0	0	75 75	0	270
19/04/2022	0	0	165	0	0	60	0	0	75	0	300
20/04/2022	0	0	135	0	0	75	0	0	75 75	0	285
21/04/2022	0	0	0	0	0	165	0	0	75	0	240
22/04/2022	0	0	0	0	0	180	0	0	90	0	270
23/04/2022	0	0	0	0	0	161	0	0	73	0	234
24/04/2022	0	0	0	161	0	178	0	0	74	0	413
25/04/2022	0	0	0	135	0	134	0	0	62	0	331
26/04/2022	0	0	0	144	0	132	0	0	60	0	336
27/04/2022	0	0	0	130	0	144	0	0	70	0	344
28/04/2022	0	0	0	144	0	132	0	0	60	0	336
29/04/2022	0	0	0	132	0	144	0	0	72	0	348
30/04/2022	0	0	0	143	0	132	0	0	60	0	335
01/05/2022	0	0	0	120	0	131	0	0	65	0	316
02/05/2022	0	0	0	141	0	129	0	0	50	0	329
03/05/2022	0	0	0	132	0	144	0	0	60	0	336
04/05/2022	0	0	0	144	0	132	0	0	60	0	336
05/05/2022	0	0	0	132	0	144	0	0	60	0	336
06/05/2022	0	0	0	142	0	131	0	0	72	0	345
07/05/2022	0	0	0	132	0	144	0	0	60	0	336
08/05/2022	0	0	0	0	155	0	0	0	48	0	203
09/05/2022	0	0	0	0	168	0	0	0	60	0	228
10/05/2022	0	0	0	0	168	0	0	0	60	0	228
11/05/2022	0	0	0	0	156	0	0	0	72	0	228
12/05/2022	0	0	0	0	146	0	0	0	0	65	211
13/05/2022	0	0	0	0	143	0	0	0	0	65	208
14/05/2022	0	0	0	0	143	0	0	0	0	65	208
15/05/2022	0	0	0	0	156	0	0	0	0	77	233
16/05/2022	0	0	0	0	143	0	0	0	0	65	208
17/05/2022	0	0	0	0	155	0	0	0	0	65	220
18/05/2022	0	0	0	0	142	0	0	0	0	65	207
10,00,2022	U	U	J	J	174	J	U	U	J	0.5	207

 $^{^{\}rm 33}$ Reporte visible en el disco compacto de la página 379 del expediente.



			REPORTE D	E DETECC	IONES POF	FECHA Y	MATERIAL				
	РТ				MOR		RSP				
FECHA INICIO	MARINA PT DURANGO TV	VOTA MARINA TV	CARATA A UN AMIGO MORENA	TESTIMO NIALES MORENA	CAMINEM OS DE LA MANO MARINA	CAMBIO VERDADE RO MV	PRIMERO LOS POBRES MARINA	CARTA A UN AMIGO MARINA	SPOT CAMPAÑ A 1 VIDEO	SPOT EDUCAR 4T	Total general
	RV00254-22	RV00370- 22	RV00344-22	RV00443- 22	RV00604- 22	RV00359- 22	RV00233-22	RV00279- 22	RV00327- 22	RV0067 6-22	
19/05/2022	0	0	0	0	115	0	0	0	0	65	180
20/05/2022	0	0	0	0	104	0	0	0	0	76	180
21/05/2022	0	0	0	0	101	0	0	0	0	63	164
22/05/2022	0	0	0	0	48	0	0	0	0	72	120
23/05/2022	0	0	0	0	52	0	0	0	0	63	115
24/05/2022	0	0	0	0	52	0	0	0	0	78	130
25/05/2022	0	0	0	0	51	0	0	0	0	65	116
26/05/2022	0	0	0	0	52	0	0	0	0	65	117
27/05/2022	0	0	0	0	52	0	0	0	0	65	117
28/05/2022	0	0	0	0	52	0	0	0	0	65	117
Total general	452	374	2,408	1,932	2,354	2,935	624	620	2,691	1,144	15,534

Contenido de los promocionales.

20. Mediante actas circunstanciadas de 23 de mayo³⁴, la UTCE describió el contenido de los *spots* en su versión de televisión. Mismo que se reproducirá en el análisis de fondo.

Coalición.

- 21. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango proporcionó copia certificada del:
 - Acuerdo IEPC/CG02/2022 por medio del cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas relativa a la solicitud para registrar el convenio de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango"³⁵.
 - Acuerdo IEPC/CG33/2022 en el que se resolvió el registro de Alma Marina Vitela Rodríguez como candidata a la gubernatura de Durango presentada por dicha coalición³⁶.
 - Convenio de coalición electoral para postular a la candidatura a la gubernatura de Durango en el proceso electoral local ordinario 2021-2022³⁷.

 $^{^{34}}$ Visibles de las páginas 72 a 94 y de 138 a 147 del expediente.

³⁵ Páginas 220 a 253 del expediente.

³⁶ Páginas 254 a 287 del expediente.

³⁷ Páginas 254 a 287 del expediente.



SEXTA. Objeción de pruebas.

- MORENA y Redes Sociales Progresistas de Durango objetaron el alcance, contenido y valor de las pruebas aportadas por MORENA, por ser inapropiadas e insuficientes para acreditar su pretensión.
- Esta Sala Especializada considera que dichas objeciones son genéricas e inatendibles, por lo que se analizarán en el estudio de fondo si las pruebas son pertinentes o no para tener por acreditadas las infracciones.

SÉPTIMA. Caso a resolver.

Esta Sala Especializada debe decidir si la difusión de los promocionales denunciados (durante la campaña local de Durango) en televisión genera un uso indebido de la pauta, por la supuesta omisión de colocar el emblema conjunto de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" en 8 spots y no identificar al partido emisor respecto a 2 mensajes³⁸.

OCTAVA. Marco normativo.

- → Marco normativo en relación con el uso indebido de la pauta por la no identificación del partido responsable.
- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas³⁹, para que la gente conozca su ideología, propuestas, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.
- 26. El INE, al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos⁴⁰, ya que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público⁴¹.

³⁸ Con fundamento en el artículo 41, base III de la constitución federal, 443, párrafo 1, incisos a) y n), de la LEGIPE; y 91, numeral 4, de la LGPP.

³⁹ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución federal; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.

⁴⁰ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LEGIPE.

⁴¹ Artículo 41, Base I, de la constitución federal.



27. Por eso los institutos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral (precampaña, intercampaña y campaña) y también cuando no hay proceso electoral (periodo ordinario); ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información⁴² para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.

→ Análisis de la "Coalición".

- 28. En el caso, se debe conocer el concepto y alcances de esta figura, su estudio se hará en torno al sistema electoral mexicano, en una interpretación histórica y comparada.
- 29. Una de las formas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales de nuestro país, es mediante el mecanismo de la *coalición*; la cual fue definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, como:
 - "...la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un [a]⁴³ mismo [a] candidato [a] a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado."
- 30. Es oportuno recordar la evolución de esta forma de participación política en nuestro sistema electoral.
- Derivado de la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008, se conservó la figura de la *coalición* como un mecanismo con el que contaban los partidos políticos, pero se incluyeron condiciones y reglas diferenciadas.
- Se afirma esto, porque en el derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se permitía establecer convenios entre dos o más partidos políticos, para competir juntos en un mismo proceso electoral.
- Una particularidad de la anterior confección normativa era que, en cuanto a los alcances de ese acuerdo, éstos eran prácticamente ilimitados, como parte del derecho a la autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos.

⁴² Artículo 247 de la LEGIPE.

⁴³ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.

SRE-PSC-144/2022



- Los institutos políticos tenían amplia posibilidad de definir y acordar sus formas de participación en la asignación de tiempos de radio y televisión; incluso la manera de repartición de cargos de elección popular, en los términos que para tal efecto determinaran en sus propios convenios.
- Por cuanto hace a la forma en que las coaliciones se presentaban ante la ciudadanía, en radio y televisión, era como si se tratara de un solo partido político; esto es, se identificaba la candidatura de la coalición bajo ese contexto, sin la necesidad de identificar su origen partidista, puesto que la lógica de esta forma de participación política era con un emblema único que los agrupara y una denominación distintiva de la coalición, como un solo partido político.
- Conforme al anterior mecanismo de las coaliciones, tenemos un dato relevante que da cuenta de la dinámica que tenían esas alianzas, ya que, incluso, las boletas electorales estaban diseñadas con ese mecanismo de unión indivisible; es decir, en un mismo recuadro, aparecía el nombre de la candidatura, la denominación y emblema de esa *coalición*.
- De esta manera, al emitir el sufragio, la ciudadanía tomaba una decisión por los institutos políticos en conjunto, no así por un partido político en particular.
- Conforme al anterior esquema, la finalidad de este mecanismo era contender de manera aliada, porque esta unión no era transitoria. Esta alianza podía generar beneficios, tales como:
 - La conservación del registro, para aquellos partidos políticos que posiblemente, en lo individual no podían superar la barrera del 2% de la votación total.
 - Determinación de las prerrogativas a que tenían derecho; ya que éstas se generaban a partir del índice de votación; por ejemplo, el porcentaje del financiamiento público, y la asignación de tiempos en radio y televisión.
- Estos beneficios eran productos de acuerdos previos (en su convenio), por lo que se permitía establecer la posibilidad de reparto de votos entre los institutos políticos.



- De ahí que, bastaba que la gente, al emitir su voto, eligiera "esa *coalición*", y la distribución de votos posterior, dependía del convenio generado entre esos institutos políticos.
- La figura de la coalición y sus condiciones, dieron un giro importante, con modificaciones esenciales derivadas de la reforma de 2014, con las nuevas leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.
- En esta reforma, persiste la figura de la *coalición*; pero, con independencia de los términos que adopten en sus convenios, ahora cada partido político conserva su individualidad.
- Este nuevo dinamismo en la naturaleza y operación de las coaliciones se advierte de la interpretación de los artículos 12, párrafo 2, de la LEGIPE, y 87, párrafos 11, 12 y 13, de la LGPP, como se verá:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 12.

...

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato [la candidatura] de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

..."

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 87.

. . .

- 11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores [senadurías] y diputados [diputaciones], terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos [candidaturas], en cuyo caso los [y las] candidatos [as] a senadores [senadurías] o diputados [diputaciones] de la coalición que resultaren electos [as] quedarán comprendidos [as] en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.
- 12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato [candidatura] de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.



13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato [la candidatura], postulado [a], contarán como un solo voto, y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas⁴⁴.

...".

- 44. De lo anterior es válido deducir:
 - Cada instituto político que integre una *coalición* tendrá su propio emblema en la boleta electoral.
 - Los votos se sumarán para el candidato o candidata de la *coalición* (mayoría relativa).
 - Los votos contarán para cada uno de los institutos, en lo individual, de conformidad a lo que establezca la ley (representación proporcional).
 - Los votos en que se marque más de una opción, pero que se trate de los partidos coaligados, serán considerados válidos solamente para la candidatura que postulen en común (mayoría relativa).
 - Se prohíbe la transferencia o distribución de votos entre los institutos políticos.
 - Concluida la etapa de resultados y declaraciones de validez, la *coalición* desaparece de forma automática.
- En consecuencia, se puede decir que en el sistema político mexicano actual la finalidad de las coaliciones es temporal y para un solo fin: Los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular a una candidatura de manera conjunta, sin que por ello se generen beneficios para algún instituto en lo particular, como sería la conservación del registro, o bien, para obtener o ceder votos que se traduzcan en prerrogativas (financiamiento público, o asignación de radio y televisión, por ejemplo), de ahí la importancia que tiene identificar, en lo individual, a los partidos integrantes de una coalición.
- Bajo este contexto normativo que regula a las coaliciones, la característica esencial es la preservación de la identificación e individualidad de cada partido.
 - → Individualidad de los partidos políticos.
- 47. Como ya vimos, conforme al nuevo diseño legal, no obstante que los partidos políticos se unan mediante la modalidad conocida como *coalición*, la

⁴⁴ En la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, en su resolutivo séptimo, la SCJN determinó su invalidez, únicamente en la porción normativa: "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas."



legislatura consideró que los institutos políticos conservan su individualidad⁴⁵.

- Tan es así, que el artículo 87 de la LGPP dispone que los institutos políticos deben aparecer con su propio emblema en la boleta electoral.
- 49. En este sentido, el artículo 266, párrafo sexto, de la LEGIPE, informa:
 - "...los emblemas de los partidos coaligados, y los nombres de los candidatos [las candidaturas] aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos."
- Incluso en esta porción normativa se agrega: "en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, <u>ni utilizar emblemas distintos</u> para la coalición".
- En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Durango se establece respecto a los convenios de candidatura común y boletas:

"ARTÍCULO 32 BIS.-

- 1. Los partidos políticos, tendrán derecho a **postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador** [a], diputados [as] de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato [a] común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- 2. Los partidos políticos que postulen candidato [a] a Gobernador [a] en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado.
- 3. El convenio de candidatura común deberá contener:
- I. Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
 II. Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

ARTÍCULO 218.-

- 1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:
- I. Las **boletas para la elección de Gobernador** [a] del Estado, contendrán:
- c). Emblema a Color <u>de cada uno</u> de los partidos políticos que participan con candidatos propios, <u>o en coalición</u>, en la elección de que se trate;

⁴⁵ SRE-PSC-32/2016, SRE-PSC-43/2016, SRE-PSC-61/2021, SRE-PSC-87/2021, entre otros.



ARTÍCULO 245.-

VII. Tratándose de **partidos coaligados**, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se **asignará el voto al candidato de la coalición**, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

"

- Todo lo expuesto revela que, tratándose de *coaliciones*, la finalidad es que, la ciudadanía conozca, tenga certeza y claridad, sobre la diferencia e individualidad de los partidos políticos que participan en *coalición*.
- El esquema que ahora tiene nuestro sistema de participación política permite que la ciudadanía tenga la oportunidad de conocer las propuestas de quienes participan en un proceso electoral, así como reconocer a cada fuerza política en su individualidad; al margen que compitan en coalición. Esta información permite emitir un voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas, o posturas que considere idóneas.
 - → Acceso a medios de comunicación de las coaliciones totales, parciales y flexibles.
- 54. El artículo 167, párrafo 1, de la LEGIPE establece que, durante las campañas, el tiempo de radio y televisión, se distribuirá: 30% del total en forma igualitaria, y el 70% restante, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido en la elección de diputaciones inmediata anterior.
- 55. El párrafo 2, de la citada ley general, establece:

"Artículo 167.

- 2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:
- a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos [las candidaturas] de la coalición, y
- b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos [las candidaturas] de coalición y para los de cada partido. ...".



- Así cada partido coaligado de forma total accederá y definirá su prerrogativa de radio y televisión, ejerciendo sus derechos en el 70% de forma individual, y el 30% como un solo partido.
- 57. Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político accederá a su prerrogativa de radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- 58. Ahora bien, tenemos que el artículo 91, párrafo 4, de la LGPP dispone:

"Artículo 91.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos [candidaturas] de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

...".

- 59. En este sentido, la Sala Superior ha dicho⁴⁶, que el citado precepto es una obligación legal de los partidos políticos (que se unen en coalición) y, consiste en identificar al partido responsable del mensaje y reconocer las candidaturas que postulen de manera coaligada; sin embargo, se debe atender a las particularidades de cada caso para determinar la existencia o no de una infracción.
- Además, también ha señalado que identificar a las candidaturas de coalición y al partido responsable del mensaje, asegura el principio de certeza en la medida que se le proporciona al electorado la información necesaria respecto de las candidaturas que participan en una determinada elección, para que puedan ejercer su derecho al voto de manera informada y razonada⁴⁷.

NOVENA. Análisis de los hechos.

61. El PAN señaló que:

Se omitió colocar el emblema común y nombre de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango" en los spots "MARINA PT DURANGO TV", "VOTA MARINA TV", "CARATA A UN AMIGO MORENA", "TESTIMONIALES

⁴⁶ Criterio señalado en las sentencias: SUP-REP-91/2016 y SUP-REP-101/2017.

⁴⁷ En lo que resulte aplicable, véase la sentencia SUP-REP-51/2019.



- MORENA", "CAMINEMOS DE LA MANO MARINA", "CAMBIO VERDADERO MV", "SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO" y "SPOT EDUCAR 4T".
- No se identificó al partido responsable en los promocionales "PRIMERO LOS POBRES MARINA" y "CARTA A UN AMIGO MARINA".
- De las constancias de expediente, tenemos que MORENA, PT, PVEM y Redes Sociales Progresistas de Durango firmaron acuerdo de coalición en la elección local, para postular la candidatura a la gubernatura de la entidad.
- 63. El convenio de coalición señala:

"CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la coalición como "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

(...)

DECIMA SEXTA. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **artículos 41**, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **159**, **167**, numerales 1 y 2 y **171** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; **91**, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos Integrantes de la Coalición, se realizará conforme lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la Elección a la Gubernatura:

- Morena aportará el 60% de su prerrogativa.
- PT aportará el 60% de su prerrogativa.
- PVEM aportará el 10% de su prerrogativa.
- RSPD aportará el 60% de su prerrogativa.
- 2. La administración de los tiempos en radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de Morena ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esa prerrogativa.
- 3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

(…)



DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que **responderán de forma individual** por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

VIGÉSIMA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la propaganda durante la precampaña y la campaña, <u>en lo conducente</u>, deberá realizarse con el **emblema conjunto** de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, **siempre identificando la denominación de la coalición**. El PVEM podrá difundir propaganda con su emblema hasta en un porcentaje equivalente al 50% de la totalidad; dicha propaganda deberá ser validada por la Comisión Coordinadora y, en todo caso, identificado a la denominación de la coalición.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

- De este convenio de coalición se desprende que la coalición es parcial cada partido accederá a su prerrogativa ejerciendo sus derechos por separado (en términos del artículo 276, numeral 3, inciso k), del Reglamento de Elecciones)
- 65. Ahora, veamos los promocionales:

Primera queja:







El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina en off: Soy una mujer Duranguense como cualquier otra, con muchos sueños comencé a luchar contra las injusticias, por esta tierra comencé a trabajar por los [y las] que menos tienen, por traer la esperanza. ¡Primero los [y las] pobres, siempre!, tú y yo, no somos diferentes, porque antes de ser candidata, soy madre, amiga, enfermera, abuela. Antes que candidata, soy Duranguense. Marina, el cambio verdadero.







El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina en off: Soy una mujer Duranguense como cualquier otra, con muchos sueños comencé a luchar contra las injusticias, por esta tierra comencé a trabajar por los [y las] que menos tienen, por traer la esperanza. ¡Primero los [y las] pobres, siempre!, tú y yo, no somos diferentes, porque antes de ser candidata, soy madre, amiga, enfermera, abuela. Antes que candidata, soy Duranguense. Vota partido del trabajo.



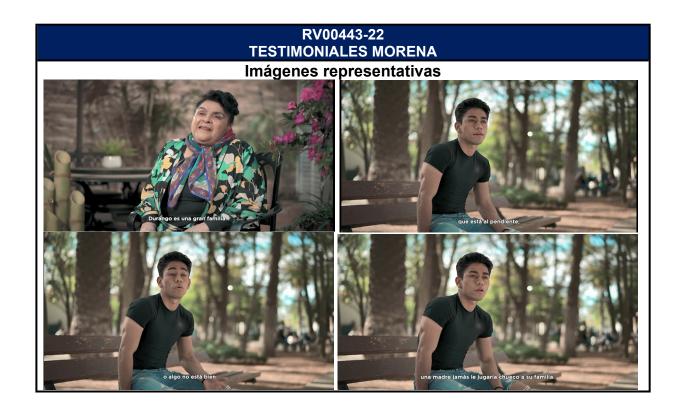




El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina: Querido Andrés: La lucha que representas es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense. Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono. Primero los [y las] pobres es tu bandera y tu grito de libertad. Que privilegio ser parte de algo tan grande como tus ideales. Es momento de que la esperanza llegue a Durango.

Voz femenina en off: Marina, candidata a gobernadora de Durango.







El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina: Durango es una gran familia.

Voz masculina: Yo veo a Marina como una madre protectora que te cuida, que está al pendiente, pero también es recta, si la riegas o algo no está bien te corrige. Una madre jamás le jugaría chueco a su familia.

Voz femenina 2: Las mamás administramos mejor los recursos, llevamos toda la vida administrando nuestros hogares para que siempre alcance y nunca nos falte nada.

Voz femenina en *off*: El cambio verdadero es que una mujer fuerte y honesta gobierne por primera vez el estado de Durango. Marina, candidata a Gobernadora de Durango.







El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina en off: Caminar de la mano es ir juntos [as], caminar de la mano es ir unidos, cuando caminamos de la mano vamos en la misma dirección, es importante que los gobiernos como las parejas caminen de la mano. Durango necesita un gobierno que camine de la mano con el proyecto de transformación que vive México.

Voz femenina: La pregunta es: ¿en quién confías para tener un gobierno que camine de la mano con el presidente de la República?

Voz femenina en off: Marina, candidata a gobernadora de Durango.





El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina: ¿Cambio verdadero o más de lo mismo? Un cambio es hacer las cosas diferentes, más de lo mismo significa que Durango no avance. Un cambio es algo nuevo. Más de lo mismo es que solo un grupo se beneficie del estado. Un cambio es tener un gobierno honesto que piense en todos [y todas], pero especialmente en quien más lo necesita. Más de lo mismo, es que lo peor del PRI y del PAN se unan para conservar sus privilegios a costa del pueblo. ¿Cambio verdadero o más de lo mismo? Tú decides.

Voz femenina en off: Morena.





El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina: Querido Andrés: La lucha que representas es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense. Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono. Primero los pobres es tu bandera y tu grito de libertad. Que privilegio ser parte de algo tan grande como tus ideales. Es momento de que la esperanza llegue a Durango.

Voz femenina en off: Marina, candidata a gobernadora de Durango.





El contenido del audio es el siguiente:

Voz masculina: Con Marina, cada niña y cada niño recibirán un apoyo escolar completo. Mochilas de gran calidad, útiles escolares completos, tenis a la medida, rescate del programa de uniformes, desayunos escolares y becas para alumnos [y alumnas] que han perdido a alguno [a] de sus padres [o madres]. Educar para



RV00676-22 SPOT EDUCAR 4T

transformar. Coalición juntos hacemos historia en Durango. Marina, candidata a gobernadora de Durango.

Segunda queja:



El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina en off: Soy una mujer Duranguense como cualquier otra, con muchos sueños comencé a luchar contra las injusticias, por esta tierra comencé a trabajar por los [y las] que menos tienen, por traer la esperanza. ¡Primero los [y las] pobres, siempre!, tú y yo, no somos diferentes, porque antes de ser candidata, soy madre,



RV00233-22 "PRIMERO LOS POBRES MARINA"

amiga, enfermera, abuela. Antes que candidata, soy Duranguense. Marina, el cambio verdadero.



El contenido del audio es el siguiente:

Voz femenina: Querido Andrés: La lucha que representas es la que hoy nos toca tomar a cada duranguense. Te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono. Primero los [y las] pobres es tu bandera y tu grito de libertad. Que privilegio ser parte de algo tan grande como tus ideales. Es momento de que la esperanza llegue a Durango.

Voz femenina en off: Marina, candidata a gobernadora de Durango.



66. En los diez promocionales aparece y se identifica a la candidata a la gubernatura que postuló la coalición "Juntos [as] Hacemos Historia en Durango", con las siguientes características:

No.	Versión y folio	Partido que pautó el	Primera y última	Observaciones
		promocional	transmisión	- Logo del PT.
1	MARINA PT DURANGO TV RV00254-22	Partido del Trabajo	03/04/2022- 09/04/2022	- Logo del PT Nombre de la coalición (sin emblemas) -La candidata señala que desde antes trabajó por las personas pobres.
2	<i>VOTA MARINA TV</i> RV00370-22		10/04/2022- 16/04/2022	- Logo del PT Nombre de la coalición (sin emblemas) -La candidata señala que desde antes trabajó por las personas pobres.
3	CARATA A UN AMIGO MORENA RV00344-22		07/04/2022- 20/04/2022	 Logo de MORENA. Nombre de la coalición (sin emblemas) La candidata dirige una carta a "Andrés" quien tiene como bandera ayudar primero a las personas pobres.
4	TESTIMONIALES MORENA RV00443-22		24/04/2022- 07/05/2022	 Logo de MORENA. Nombre de la coalición (sin emblemas) La candidata menciona que una madre jamás traiciona a su familia.
5	CAMINEMOS DE LA MANO MARINA RV00604-22	MORENA	08/05/2022- 28/05/2022	 Logo de MORENA. Nombre de la coalición (sin emblemas) La candidata refiere que los gobiernos deben caminar de la mano de la administración de la cuarta transformación del presidente.
6	CAMBIO VERDADERO MV RV00359-22		14/04/2022- 07/05/2022	 Logo de MORENA. Nombre de la coalición (sin emblemas) La candidata invita a cambiar de gobierno.
7	PRIMERO LOS POBRES MARINA RV00233-22		03/04/2022- 06/04/2022	-Logo de MORENA, PT y RSPD. -Nombre de la coalición. -La candidata señala que desde antes trabajó por las personas pobres.
8	CARTA A UN AMIGO MARINA RV00279-22		03/04/2022- 06/04/2022	-Logo de MORENA, PT y RSPDNombre de la coaliciónLa candidata dirige una carta a "Andrés" quien se tiene como bandera ayudar primero a las personas pobres.
9	SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO RV00327-22	Redes Sociales Progresistas	03/04/2022- 11/05/2022	- Logo de MORENA Nombre de la coalición (sin emblemas) -La candidata dirige una carta a "Andrés" quien se tiene como



No.	Versión y folio	Partido que pautó el promocional	Primera y última transmisión	Observaciones
				bandera ayudar primero a las personas pobres
10	SPOT EDUCAR 4T RV00676-22		12/05/2022- 28/05/2022	 Logo de MORENA. Nombre de la coalición (sin emblemas) Se hace alusión al apoyo escolar en distintas formas.

- 67. En este sentido, por sus elementos y símbolos gráficos y auditivos, podemos decir que son *spots* que promocionan la candidatura de una coalición.
- De las pruebas del expediente, sabemos que MORENA, PT y RSPD pautaron los promocionales.

Omisión de emblema de la coalición

- 69. El PAN señaló que en los promocionales 1 a 6, 9 y 10 no se utilizó el emblema conjunto de la coalición "*Juntos Hacemos Historia en Durango*" y posicionó a una sola fuerza política, lo que desde su perspectiva actualizó el uso indebido de la pauta.
- 70. Al respecto, el convenio de la coalición no establece la obligación de colocar el emblema conjunto en los promocionales de radio y televisión (cláusula décima sexta), sólo lo maneja "en lo conducente" para la propaganda de precampaña y campaña electorales (cláusula vigésima), de lo que se desprende que es una cuestión voluntaria para incorporarlo o no en el diseño de los mensajes.
- Recordemos que la normativa electoral señala que en las boletas electorales para gubernaturas se coloca el emblema de cada partido, con lo que se ve que la intencionalidad es mantener la individualidad de los partidos políticos.
- Además, este órgano jurisdiccional ha establecido que **no hay una fórmula única**⁴⁸ que se deba plasmar en un mensaje para tener por cumplido el requisito de la identificación de la coalición y que la exigencia puede ser

⁴⁸ Véase SRE-PSC-135/2022.



- colmada a través de herramientas visuales y auditivas suficientes que permitan distinguir que una candidatura es postulada por una coalición.
- Así de los elementos audiovisuales se advierte que, aunque no colocan algún emblema conjunto de la mencionada coalición, sí identifican su nombre abajo del logo del partido, ya sea que lo pautó MORENA, PT o RSPD.
- 74. En consecuencia, se determina la inexistencia del uso indebido de la pauta por la omisión de poner el emblema conjunto de la coalición en los citados spots.

Omisión de identificar al responsable del mensaje.

- 75. El PAN asegura que en los promocionales 7 y 8 (pautados por MORENA) no se identifica al emisor del mensaje.
- 76. De acuerdo con la norma⁴⁹ es necesario identificar dos elementos:
 - La calidad de candidatura de coalición y,
 - El partido responsable del mensaje.
- 77. Enseguida analizamos el promocional a la luz de esta obligación legal:
- De los *spots* "*PRIMERO LOS POBRES MARINA*" y "*CARTA A UN AMIGO MARINA*" se advierte: el nombre de la candidata -Alma Marina Vitela Rodríguez-el cargo por el que contiende -gubernatura-, el nombre de la coalición que la postula -"Juntos [as] Hacemos Historia en Durango"- y los emblemas de los partidos que integran la coalición -MORENA, PT y RSPD-; sin que sea posible desprender el partido responsable del mensaje.
- 79. Si bien se incluyó el emblema de MORENA, es como parte integrante de la coalición (puesto que también se observan los emblemas del PT y RSPD), sin que el auditorio pueda identificar cuál de los tres partidos a los que hace referencia, es el responsable.
- 80. Recordemos que la identificación del partido responsable es un elemento indispensable y necesario que permite a la ciudadanía ejercer un voto

⁴⁹ Artículo 91, párrafo 4, de la LGPP.

SRE-PSC-144/2022



informado; pero también tiene fines prácticos de certeza y transparencia, en cuanto a temas de fiscalización y prerrogativas.

- Además de determinar quién está detrás de la pauta ante eventuales responsabilidades de frente a otros actores políticos inmersos en la contienda electoral, así como reconocer a cada fuerza política en su individualidad; al margen que compitan en coalición.
- Finalmente, MORENA refirió en sus defensas, que la Sala Superior (SUP-REP-101/2017) determinó que no era necesario identificar el partido responsable para cumplir con los requisitos que exige el artículo 91, párrafo 4, de la LGPP.
- Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que en esa sentencia la superioridad confirmó el acuerdo de medidas cautelares que dictó la CQyD del INE, es decir, se trató de un pronunciamiento preliminar en apariencia del buen derecho.
- Ahora bien, en la sentencia de fondo SRE-PSC-86/2017⁵⁰, la Sala Especializada determinó que tres promocionales pautados por el PRI promovían a una candidatura de coalición, pero no incluyeron al partido responsable, razón por la cual, se determinó que el partido incumplió con el citado artículo 91.
- La Sala Especializada, especificó que, para señalar al responsable del mensaje, no basta que identifique el nombre de la coalición o los logotipos de los partidos que la integran, porque esto es insuficiente para conocer al instituto político que se encarga del promocional, por lo que se requiere la identificación expresa del partido que pautó⁵¹. Criterio que le resulta aplicable al caso en concreto.

⁵⁰ Asunto donde la Sala Superior revisó en medidas cautelares en el SUP-REP-101/2017.

⁵¹ Sentencia que quedó firme pues no se interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF.



- Incluso la Sala Superior el recurso SUP-REP-198/2021 estableció que la identificación del responsable garantiza el principio de certeza, así como la emisión de un voto informado y razonado por parte de la ciudadanía⁵².
- Tampoco pasamos por alto el SUP-REP-112/2017, en donde Sala Superior dijo que se cumplió con la identificación de los partidos responsables y señaló: "Al tratarse de promocionales pautados por una coalición, conforme a los tiempos que le son asignados como si se tratara de un partido político, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 4, de la Ley de Partidos, es decir, la coalición debe identificarse como responsable de los spots que pautó".
- En ese caso, se vio que en lo material los *spots* se pautaron por la coalición como si fuera un solo partido y en todos los spots se identificó como responsable a la coalición, por tanto, cumplió la obligación que le impone el párrafo 4 del artículo 91 de la Ley de Partidos.
- 89. Por lo que dicho asunto tiene diferentes matices respecto al caso que se analiza; pues se trató de promocionales pautados por la coalición, es decir, fue responsabilidad de los cuatro partidos coaligados, y en el presente caso, fue MORENA quien pautó el *spot*, por lo que el SRE-PSC-112/2017 no resulta aplicable.
- 90. Por tanto, es **existente** el uso indebido de la pauta por parte de MORENA, dado que no señaló en lo material que era el partido responsable de la pauta.

DÉCIMA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.

91. Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de MORENA por usar de manera indebida su pauta al no identificar al partido responsable en los promocionales "PRIMERO LOS POBRES MARINA" y "CARTA A UN AMIGO MARINA", para el proceso local en Durango, debemos determinar la sanción que corresponda, en términos del artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.

⁵² SUP-JDC-51/2019.



- 92. Cómo, cuándo y dónde (Circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución).
 - Los promocionales "PRIMERO LOS POBRES MARINA" y "CARTA A UN AMIGO MARINA" se pautaron por MORENA para la campaña del proceso local en Durango.
 - Ambos se difundieron del 3 al 6 de abril, con un total de 624 y 620 impactos, respectivamente.
- 93. Se acreditó **una falta** a la normativa electoral, consistente en el uso indebido de la pauta (singularidad o pluralidad de las faltas).
- en cuanto hace a la propaganda electoral que se difunde en el marco de los procesos, ya que la conducta pudo generar cierta incertidumbre en el electorado respecto al partido responsable de la pauta.
- Peincidencia. Se sancionó a MORENA por la misma conducta en el SRE-PSC-61/2021, que quedó firme mediante el recurso de revisión SUP-REP-198/2021.
- 96. Beneficio económico o lucro. No hubo beneficio económico alguno derivado de la infracción.
- 97. Sobre la calificación: Todos los elementos antes expuestos nos permiten calificar la conducta como grave ordinaria.

Individualización de la sanción.

- 98. El artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la ley general, establece el catálogo sanciones susceptibles de imponer a los partidos políticos (amonestación, multa, reducción de ministraciones o interrupción de la propaganda, cancelación de registro como partido político).
- Para determinar la sanción que corresponde a MORENA por la infracción, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005⁵³ emitida por la Primera Sala de

⁵³ Ubicada en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, enero de dos mil seis, Novena Época.



la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [DA]⁵⁴, PUDIENDO EL JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO."

- MORENA uso indebidamente la pauta, al difundir los *spots "PRIMERO LOS POBRES MARINA"* y "CARTA A UN AMIGO MARINA" sin identificar al partido responsable, durante la campaña del proceso electoral en Durango; se acreditó un total general de 1244 impactos y la conducta se calificó como grave ordinaria; por tanto, en atención a esas particularidades, se considera que la sanción a imponer a dicho partido político es una multa en términos de lo que señala el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LEGIPE.
- Además, la cláusula décima séptima del convenio de coalición "Juntos [as] Hacemos Historia en Durango", define que las partes responderán en lo individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores, sus militancia, precandidaturas o candidaturas.
- Por eso, estos promocionales no les genera responsabilidad a los demás integrantes de la coalición (PT, PVEM y RSPD); el partido que debe responder por los mensajes fue quien los pautó: MORENA.
- 103. En este tenor, se impone a MORENA, quien es **reincidente**, la sanción consistente en **una multa de 200 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)**⁵⁵, equivalente a **\$19,244.00** (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).
- 104. Condiciones socioeconómicas⁵⁶. La multa impuesta a MORENA equivale al 25.6% de su financiamiento mensual ordinario⁵⁷, por tanto, resulta

⁵⁴ El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.

⁵⁵ El 10 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor actual a partir del primero de febrero de este año es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional).

⁵⁶ De la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, de 15 de junio, se obtiene que MORENA recibe la cantidad de **\$75,000.00** (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) para el financiamiento ordinario de ese mes.

⁵⁷ Con base en el SUP-REP-91/2016 la Sala Superior señaló que para imponer la sanción se debe considerar el ámbito de la elección en la que impacte la conducta infractora, de manera que, si tiene relación con una contienda local, se deberá considerar el financiamiento local de la o el infractor.



proporcional y adecuada, sin que se afecte el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Pago de la multa.

- A efecto de dar cumplimiento a la sanción impuesta, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la LEGIPE, para que descuente a MORENA estatal en esa entidad la cantidad de la multa impuesta, de su ministración mensual de actividades ordinarias correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
- Además, se solicita que, dentro del término de cinco días posteriores a que realice el descuento antes mencionado, lo haga del conocimiento de esta Sala Especializada.
- Publicación de la sentencia. Esta Sala Especializada estima que, para una mayor publicidad de las multas impuestas, la sentencia deberá publicarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores.

DÉCIMA PRIMERA. Lenguaje incluyente y mensajes libres de estereotipos.

Esta Sala Especializada es consciente que los partidos políticos determinan el contenido de sus promocionales en radio y televisión, pero como entidades de interés público deben respetar las normas constitucionales y convencionales e impulsar el lenguaje incluyente y no sexista⁵⁹; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

⁵⁸ Artículos 1° y 4° de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁵⁹ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/.



- De ahí que al observar que, en diversas partes de los *spots*, existen elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino ("*los pobres*", "*todos*", "*alumnos*", "*padres*" y "*algunos*"), se estima necesario exhortar al instituto político para que en el diseño del contenido de sus mensajes utilice lenguaje incluyente y no sexista⁶⁰, para visibilizar a las mujeres que pretenden ocupar cualquier cargo de elección popular⁶¹, así como a la ciudadanía a la que harán llegar su mensaje.
- 110. Asimismo, el spot "TESTIMONIALES MORENA" tiene las siguientes expresiones que pueden incentivar los estereotipos de género en la comunicación político electoral: "Yo veo a Marina como una madre protectora que te cuida, que está al pendiente, pero también es recta, si la riegas o algo no está bien te corrige. Una madre jamás le jugaría chueco a su familia." y "Las mamás administramos mejor los recursos, llevamos toda la vida administrando nuestros hogares para que siempre alcance y nunca nos falte nada.".
- 111. Ambas podrían reforzar la permanencia de los estereotipos y roles de cuidado, como si la maternidad fuera algo "innato" a las mujeres o que les corresponden las labores del hogar al ser "mejores administradoras".
- Bajo este escenario, se les exhorta acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:
 - Manual para el uso no sexista del lenguaje⁶².
 - Mirando con lentes de género la cobertura electoral⁶³.
 - Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral⁶⁴
 - Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?⁶⁵
- 113. En esa lógica se hace un llamado a los partidos políticos para que en el diseño de sus mensajes eviten el reforzamiento de estereotipos de género

⁶⁰ Se sugiere consultar el Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente del Inmujeres en https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/manual-de-comunicacion-no-sexista-hacia-un-lenguaje-incluyente-237902?idiom=es y la Guía de Comunicación Inclusiva para la Secretaría General de la OEA en https://www.oas.org/es/cim/docs/GuiaComunicacionInclusivaOEA-ES.pdf

⁶¹ Similar criterio se sostuvo en el procedimiento SRE-PSC-181/2021 y SRE-PSC-194/2021.

⁶²https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje 2011.pdf.

⁶³ http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view.

⁶⁴ https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/

⁶⁵ https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf



que contribuyan a la violencia sistémica y discriminatoria que viven las mujeres.

114. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a MORENA, Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango, respecto a los spots "MARINA PT DURANGO TV", "VOTA MARINA TV", "CARATA A UN AMIGO MORENA", "TESTIMONIALES MORENA", "CAMINEMOS DE LA MANO MARINA", "CAMBIO VERDADERO MV", "SPOT CAMPAÑA 1 VIDEO" Y "SPOT EDUCAR 4T".

SEGUNDO. Es **existente** el uso indebido de la pauta atribuido a MORENA, por los promocionales "*PRIMERO LOS POBRES MARINA*" y "*CARTA A UN AMIGO MARINA*", por lo que se le impone una multa en los términos de la sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en esta ejecutoria.

CUARTO. Se hace un **Ilamado** a MORENA, el Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango para que usen lenguaje incluyente y no sexista en el diseño de sus mensajes, de conformidad con la consideración décima primera de la resolución.

QUINTO. Publíquese la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada, el magistrado y el magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto concurrente** del magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-144/2022⁶⁶.

Emito en presente voto concurrente sustancialmente por dos temáticas que desarrollo a continuación:

A. Inclusión de artículos que no son materia de la litis ni son aplicables para resolver el caso concreto

En la sentencia aprobada por la unanimidad del Pleno de la Sala Especializada, se determinó, entre otras cosas, la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuido a MORENA, Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango. Lo anterior, derivado de la difusión de ocho promocionales en los cuales, si bien no se utilizó el emblema conjunto de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", lo cierto es que sí se identificó que se trataba de una candidatura postulada por una coalición y se identificó el instituto político que pautó cada uno de los promocionales.

II. ¿Por qué emito este voto concurrente?

Al respecto, si bien coincido con la conclusión a la que se llegó en el presente asunto, la razón por la que emito el presente voto concurrentes es porque no comparto la inclusión de la normativa electoral, relacionada con la manera en la que se coloca el emblema de las boletas electorales, así como la forma en la que se computarán los votos para cada uno de los partidos políticos que integran la coalición, ya que, desde mi punto de vista, estas disposiciones corresponden a etapas diferentes y documentos distintos emitidos por sujetos diversos.

En efecto, en el caso concreto, lo que se analizó es si MORENA, el Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango eran o no responsables por el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de

⁶⁶ Con fundamento en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SRE-PSC-144/2022



ocho promocionales durante el periodo de campaña electoral, es decir, la materia que se analizó es la propaganda electoral difundida en televisión durante el periodo de campaña. Lo anterior, es relevante ya que, durante esta etapa, si bien los institutos políticos gozan de la libertad configurativa en la confección y difusión de la propaganda electoral, esta libertad no es absoluta, ya que el instituto político debe cumplir con una serie de reglas en atención a su contenido, difusión y temporalidad en que se emite.

Ahora bien, en la sentencia aprobada, a partir del párrafo 36 al 53 y párrafo 71, con la finalidad de explicar la manera en la que funcionan las coaliciones en materia electoral y sus alcances, se citan distintos artículos, tanto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como de la Ley General de Partidos Políticos, y se efectúan consideraciones relacionadas con la manera en la que en las boletas electores aparecen los partidos integrantes de la coalición y cómo se computa el sufragio y este se distribuye entre los integrantes, antes y después de la reforma de 2014. Asimismo, se menciona que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones terminará automáticamente la coalición.

Sin embargo, dado que estos artículos corresponden a una etapa diferente a la de campaña, -esto es jornada electoral y etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones- y hacen referencia a actos emitidos por sujetos diferentes a los partidos políticos, desde mi perspectiva, no deberían formar parte de la sentencia. Lo anterior, ya que, en materia electoral, cada etapa del proceso tiene reglas diferentes, por lo que aquellas que aplican para una etapa, no necesariamente lo son para las subsecuentes.

Por lo anterior, la manera en la que en la boleta electoral aparezcan los institutos políticos integrantes de una coalición y la forma en que se asignará el voto al candidato de la coalición, bajo mi visión, no resulta relevante para determinar si existía o no una vulneración a las reglas propaganda electoral derivado del pautado de diversos promocionales difundidos en televisión en periodo de campaña. Por lo anterior, me aparto de dichas consideraciones.



B. Llamamiento a los partidos políticos por la falta de uso de lenguaje incluyente y la utilización de estereotipos de género.

I. ¿Qué se aprobó por el Pleno de la Sala Especializada?

El Pleno aprobó que en diversas partes de los promocionales denunciados existían elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino, y que específicamente en el spot "TESTIMONIALES MORENA" existían expresiones que pudieran reforzar la permanencia de los estereotipos y roles de cuidado.

Por lo que se hizo un llamado a MORENA, al Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango para que en el diseño de sus mensajes evitaran el reforzamiento de estereotipos de género que contribuyan a la violencia sistémica y discriminatoria que viven las mujeres.

II. ¿Por qué emito voto concurrente por este "llamado" si en otras ocasiones he acompañado un llamado a los partidos políticos para que consideren usar lenguaje incluyente?

No coincido con el llamado que se hace a MORENA, el Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango en los términos establecidos en la sentencia, toda vez que el hecho de calificar las frases "Yo veo a Marina como una madre protectora que te cuida, que está al pendiente, pero también es recta, si la riegas o algo no está bien te corrige. Una madre jamás le jugaría chueco a su familia." y "Las mamás administramos mejor los recursos, Ilevamos toda la vida administrando nuestros hogares para que siempre alcance y nunca nos falte nada." como estereotipos de género y concluir que contribuyen a la violencia sistémica y discriminatoria que viven las mujeres, desde mi perspectiva, implica un pronunciamiento de fondo respecto de una infracción en términos de los artículos 443, párrafo, incisos a), n), y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , así como 25, párrafo 1, incisos t) y w), de la Ley General de Partidos Políticos, que establecen la obligación de los partidos políticos de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, así como el ejercicio de los derechos políticoelectorales de las mujeres libres de violencia.

SRE-PSC-144/2022



No obstante, MORENA, el Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango no fueron denunciados, emplazados, ni se les dio la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que estimara convenientes para una oportuna y adecuada defensa y, en cambio, sí se argumenta que diversas frases que incluyeron en su propaganda no utilizan lenguaje incluyente y **contienen estereotipos de género** los cuales contribuyen a la violencia sistémica y discriminatoria que viven las mujeres. Lo anterior, insisto, sin mediar la debida defensa de los partidos políticos, en contravención al debido proceso establecido constitucional y convencionalmente en el orden jurídico mexicano.

Por lo anterior, bajo mi visión, los efectos de ese pronunciamiento, es decir el llamamiento planteado en esos términos a los partidos políticos, constituye una vulneración a las formalidades esenciales del procedimiento especial sancionador en perjuicio de MORENA, el Partido del Trabajo y Redes Sociales Progresistas de Durango, en todo caso, lo procedente era dar vista a la autoridad administrativa electoral para que iniciara un nuevo procedimiento en el que se garantizaran las formalidades esenciales establecidas al efecto.

En esa lógica, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.